## Boletín ICE Económico **EN PORTADA**

## El Dictamen sobre la adhesión de Noruega a la CE

Francesc Granell \*

## Los antecedentes comunitarios de Noruega

Noruega es el único país que ha solicitado tres veces ingresar en la Comunidad Europea.

Lo hizo primero en 1961, cuando, junto a Gran Bretaña y otros países, introdujo una candidatura que el general De Gaulle vetaría de forma espectacular en su conferencia de prensa del 14 de enero de 1963.

Lo hizo después el 21 de julio de 1967, llegando el último al grupo de los cuatro países que solicitaban la adhesión a la Comunidad (Gran Bretaña, Dinamarca, Irlanda y ella misma) en unos momentos en que la opinión pública mundial estaba más preocupada por la escalada en la guerra de Viet-Nam que por los avatares comunitarios.

Tras el Dictamen favorable de la Comisión del 29 de septiembre de 1967, el 22 de enero de 1972 se firmó en Luxemburgo el Tratado que perfilaba la primera ampliación de la Comunidad Europea hasta diez miembros en el que Trygbe Bratelli estampaba, en nombre del gobierno noruego, su firma de aceptación de las condiciones en que Noruega aceptaba el acervo comunitario.

El proceso de ratificación del Tratado de Adhesión dio positivo para Gran Bretaña, Dinamarca e Irlanda, pero no así para Noruega, en donde el referéndum del 24 de septiembre de 1972, con el 53,5 por 100 de votos negativos, determinó que el país se quedara en la

EFTA en vez de entrar en la Comunidad.

Dado el interés de la Comunidad y la EFTA por no bre de 1970- un Acuerdo Comercial preferencial.

Desde aquel momento y hasta ahora, Noruega ha

hoy en pie (1).

- Que la economía del país sufrirá de no entrarse en
- Que el país no va a tener influencia en los desarrollos europeos que él, a su vez, deberá asumir.

Pero la opinión pública sigue siendo relativamente escéptica respecto a su validez y sigue pensando que a través de un acuerdo de libre cambio comercial o, máximo, un acuerdo libre de cambio enriquecido como es el acuerdo por el que se establece el «Espacio Económico Europeo» -firmado en Oporto el 2 de mayo de 1992 y aún en curso de ratificación tras la renegociación a que forzó el referéndum negativo suizo del 6 de diciembre, y firma con nuevos parámetros el 17 de marzo de 1993, puesto que además, lo relativamente pequeño del país puede darle poco peso en una Comunidad dirigida por los grandes países europeos.

Entre los partidarios del no pesa el argumento de la soberanía política (tras la separación noruega de Suecia de 1905), las eventuales consecuencias negativas sobre la especificidad cultural y lingüística, la imposibilidad de seguir con las prácticas restrictivas sobre el alcohol y los temores sobre la protección agraria y pesquera, sobre la «desnacionalización» de las PYME noruegas, sobre las repercusiones sobre el «welfare state» y los menores estándares medioambientales en la CE.

Además y por si esto fuera poco, el Partido del Centro y el Partido Cristiano del Pueblo, temen que una aproximación a la UEO -como quedó implícito en el diseño de Maastricht- haga disminuir el atlantismo que Noruega ha practicado en la OTAN y que la hace diferente del resto de los países que acaban de abrir nego-



mantenido su libre cambio industrial con la Comunidad, aunque nunca ha tenido que someterse a la Política Agraria Común ni a la Política Pesquera Común. Los grandes argumentos que ya en la campaña por el «sí» en el referéndum noruego de 1972 se dieron siguen

volver atrás en el desarme aduanero que hasta entonces había existido en el interior de la EFTA en que habían figurado Gran Bretaña y Dinamarca, es sabido que la CE ampliada entonces a nueve miembros y los países que se quedaron en la EFTA suscribieron un acuerdo de libre comercio por el que el 1 de julio de 1977 desaparecieron los aranceles industriales en todos los países de la Europa Occidental, a excepción de España, que sólo tenía en aquellos momentos -y desde su entrada en vigor en octu-

<sup>\*</sup> Director en la Comisión de las Comunidades Europeas y Catedrático de Organización Económica Internacional en la Universidad de Barcelona.

<sup>(1)</sup> L. Svasand and Ulf Lindström: «Silding Towards EC Membership: Norway in Scandinavian Perspective», en Government and Opposition, vol 27, núm. 3 (1992).

ciaciones de adhesión con la Comunidad Europea (Austria, Finlandia y Suecia).

Es con este telón de fondo que el Gobierno socialdemócrata noruego de Gro Harlem Brutland introdujo, finalmente, su solicitud de adhesión a la Comunidad Europea el 25 de noviembre de 1992 convirtiéndose, con ello, en el octavo país con demanda actualmente viva (tras Turquía, Austria, Chipre, Malta, Suecia, Finlandia y Suiza) y aun a pesar que la opinión pública, que en su momento debe expresarse a través del referéndum, no esté en este momento a favor de la opción europea (28 por 100 de votos favorables, 39 por 100 de votos negativos y 32 por 100 aún sin opinión a finales de marzo de 1993).

En tal petición se expresaba el deseo de ingresar en la CECA (de acuerdo con el artículo 98 del Tratado de París) y en la CEEA y la CEE (de acuerdo con los artículos 205 y 237 de sus respectivos Tratados de Roma).

En su reunión del 7 de diciembre de 1992, el Consejo de la Comunidad decidió acoger la solicitud encargando además a la Comisión la elaboración de un Dictamen sobre tal demanda de adhesión de Noruega. Como paso previo a la apertura de las negociaciones de adhesión.

## Dictamen sobre Noruega

EN PORTADA

La Comisión Europea aprobó, en su reunión del 24 de marzo de 1993, el Dictamen sobre la demanda de adhesión a la Comunidad presentada por Noruega (2), que a pesar de responder a la tercera solicitud noruega de adhesión, es el primero que se emite individualizado sobre este país nórdico, puesto que en el anterior intento de ingreso en la Comunidad el Dictamen fue global referido a Gran Bretaña, Irlanda, Dinamarca y Noruega (3).

El Dictamen de Noruega sigue la línea de los Dictámenes emitidos para Suecia el 21 de septiembre de 1992 (4) y para Finlandia el 4 de noviembre de 1992 (5), y pertenece a la generación de los emitidos tras la firma del Tratado de Maastricht en febrero de 1992 y al que no pertenecía –todavía– el Dictamen sobre la candidatura de adhesión de Austria, aprobado el 1 de agosto de 1991 antes, pues, de la conclusión de las negociaciones del Tratado de la Unión (6). Con ello

avanza el cuadro de la aproximación a la Comunidad de los países Europeos que han pedido la adhesión.

El él se parte de las conclusiones de los Consejos Europeos de Maastricht (9-10 diciembre 1991), Lisboa (26-27 junio 1992) y Edimburgo (11-12 diciembre 1992), en el sentido de que los Estados europeos que quieran entrar en la Comunidad deben asumir el Acervo de la Unión con, inclusive, los preceptos del Tratado de Maastrich y de acuerdo con las reflexiones de conjunto efectuadas por la Comisión Europea en el Informe sobre la ampliación presentado al Consejo Europeo de Lisboa, junio de 1992, en el sentido de las condiciones para los nuevos miembros, la adopción del Acervo comunitario actual y las nuevas políticas comunes establecidas por el Tratado de la Unión y la salvaguardia de la eficacia de la Comunidad ampliada (7).

Al mismo tiempo y por si todo ello fuera poco, el Dictamen de Noruega se emite cuando ya se han iniciado las negociaciones de adhesión a la Comunidad de tres países miembros de la EFTA (Austria, Finlandia y Suecia), en el bien entendido de que las negociaciones de adhesión van a conducirse en paralelo, teniendo en cuenta la similitud de muchas de las cuestiones a negociar por los cuatro países aspirantes a convertirse en miembros a la Comunidad.

El contexto del Dictamen se completa con la consideración de que al firmar el Tratado por el que se establece el Espacio Económico Europeo –en un proceso de ratificación fuertemente asociado a la aún pendiente ratificación del Tratado de Maastricht por Dinamarca y Gran Bretaña–, Noruega ha aceptado ya la parte del Acervo Comunitario contemplada en el Tratado de Oporto.

Como en todos los Dictámenes de esta nueva ampliación de la Comunidad, la Comisión constata que Noruega cumple con los requisitos precisos para que un país europeo pueda ingresar en la Comunidad de acuerdo con el Tratado de Maastricht y resalta que en términos generales el ingreso de Noruega a la Unión Europea no debe crear excesivos problemas y que reforzará a la Unión en una serie de cuestiones entre las que se cita la proximidad a los criterios de convergencia para la creación de la Unión Económica y Monetaria y sus estándares de medio ambiente, lo cual puede permitir una profundización de la Comunidad en este terreno al tiempo que el «status» de miembro de la OTAN y miembro asociado de la UEO que Noruega tiene debe allanar el camino para su aceptación de la futura política exterior y de seguridad común prevista en el Tratado de Maastricht. Pero, pese a ello, la Comisión señala que en las negociaciones de ahesión será necesario hacer frente a una serie de problemas entre los que se citan:

<sup>(2)</sup> Norway's application for Membership, Opinion of the Commission. DOC. mimeo, Brusses, 24 march 1993.

<sup>(3)</sup> Avis de la Comission au Consell concernant les demandes d'adhésion du Royaunne-Uni, de L'Irlande, du Danemark et de la Norvege, Bruxelles, le 29 septembre 1967.

<sup>(4)</sup> F. Granell: «Dictamen sobre la candidatura sueca a la CE», en *Boletín Económico ICE* número 2338, 21-28 septiembre 1992

<sup>(5)</sup> F. Granell: «Dictamen sobre la adhesión de Finlandia y futuro de la integración europea», en *Boletín Económico ICE* número 2349, 7-13 diciembre 1992.

<sup>(6)</sup> F. Granell: «Dictamen sobre la candidatura austriaca a la CE», en Boletín Económico ICE número 2291, 2-8 septiembre de 1991.

<sup>(7)</sup> Comisión de las Comunidades Europeas: «Europa y el reto de la ampliación», en suplemento 3/1992 del Boletín de las Comunidades Europeas.



- La alta protección que Noruega otorga a su sector agrario para salvaguardia del medio natural y que es superior a la que otorga la Política Agraria Común de los Doce.
- Las ayudas estatales no compatibles que Noruega mantiene en favor de ciertas regiones nórdicas.
- La adaptación de las normas pesqueras a las reglas comunitarias.
  - La adecuación del monopolio estatal de alcoholes.
- La adaptación del régimen aplicable al sector petrolero.

El Dictamen es, con todo, favorable a la adhesión de Noruega, si bien deberán buscarse soluciones satisfactorias para los problemas existentes en el contexto de las negociaciones de adhesión que se han iniciado en Luxemburgo el 5 de abril de 1993, una vez aceptado el Dictamen por el Consejo de Ministros de tal fecha.

